RESO 267 - DP N° 1194 - 2025	21/07/2025
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 57528/22 – caratulado: "Plan de Inversiones Obligatorio año 2023", la Resolución ENRESP N° 742/25, el Acta de Directorio Nº 33/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 742/25, el Directorio del ENRESP dispuso: *"**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** que, en concepto de Inversiones Obligatorias correspondientes al **VNR Eléctrico** del año 2023 y en cumplimiento a las obligaciones establecidas por Acta Acuerdo aprobada a través de Decreto 5450/09, EDESA S.A. ha invertido y acreditado ante este ENRESP, un total de **$ 2.490.757.666 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos Noventa millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil, Seiscientos Sesenta y Seis)**; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** como saldo pendiente de inversión por parte de EDESA S.A. en concepto de **VNR Eléctrico PIO 2023**, la suma de **$ 1.579.801.535 (Pesos Mil Quinientos Setenta y Nueve millones, Ochocientos Un Mil, Quinientos treinta y cinco)**; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 3º: ESTABLECER** que, en concepto de Inversiones Obligatorias correspondientes al **VNR No Eléctrico** del año 2023 y en cumplimiento a las obligaciones establecidas por Acta Acuerdo aprobada a través de Decreto 5450/09, EDESA S.A. ha invertido y acreditado ante este ENRESP, un total de **$ 532.008.187 (Pesos Quinientos Treinta y Dos millones, ocho mil, ciento ochenta y siete)**; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 4º: ESTABLECER** como saldo pendiente de inversión por parte de EDESA S.A. en concepto de **VNR No Eléctrico PIO 2023**, la suma de **$357.018.523 (Pesos Trescientos Cincuenta y Siete millones Dieciocho mil Quinientos Veintitrés)**; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar".*

Que tal como surge autos, dicho acto fue debidamente notificado electrónicamente a EDESA S.A en fecha 12/05/25.

Que mediante Nota DS N° 115/25, EDESA S.A. formula pedido de Aclaratoria en relación a los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 742/25, advirtiendo sobre la necesidad de que se precise en los mismos, que los saldos pendientes de inversión allí consignados corresponden respectivamente al saldo acumulado de Planes de Inversión Obligatorio por VNR Eléctrico y VNR No Eléctrico hasta el PIO 2023, ya que dicho acumulado no corresponde solo al PIO 2023, sino también al saldo de los planes de inversión de años anteriores. Todo ello sin perjuicio de la variación que los mismos pudieran sufrir tras la eventual interposición de un recurso de reconsideración.

Que analizado el planteo realizado por la Distribuidora, la Gerencia Económica del ENRESP indica que no encuentra objeciones que formular sobre el pedido aclaratorio, manifestando que resulta correcto expresar que los importes pendientes de inversión, tanto para VNR Eléctrico como para VNR no Eléctrico, son acumulados al 31/12/2023, lo que surge claramente del informe económico oportunamente elaborado y que sirvió de basamento para el dictado de la Resolución N° 742/25.

Que la legislación vigente establece que el recurrente debe cumplir con ciertos requisitos para que un pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del art. 176 de la Ley N° 5348.

Que tal como surge del cotejo entre la notificación obrante en autos y de la presentación realizada por EDESA S.A, este requisito se encuentra cumplido por la Distribuidora, por lo que debe tenerse al planteo de marras por presentado en legal tiempo y forma.

Que corresponde entonces abocarnos al análisis de las consideraciones invocadas por la Empresa, en relación a lo dispuesto por la

Resolución en cuestión.

Que como se indicó *ut supra*, la Distribuidora advirtió la necesidad de que los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 742/25 precisen expresamente, que los saldos pendientes de inversión allí consignados corresponden respectivamente al saldo acumulado de Planes de Inversión Obligatorio por VNR Eléctrico y VNR No Eléctrico hasta el PIO 2023, ya que dicho acumulado no corresponde solo al PIO 2023, sino también al saldo de los planes de inversión de años anteriores.

Que siendo ello el objeto del planteo aclaratorio, resulta ahora menester citar el texto legal vigente aplicable. Así el articulo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: *"……, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial…".*

Que conforme se desprende del artículo citado, la Aclaratoria solo procede ante la existencia de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: *"Cuando un acto administrativo……..provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto"* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, Sección 6ª, Página 408/410, Ed. Abeledo - Perrot).

Que calificada doctrina tiene dicho, que *"el error material consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir, es un error que no es conceptual ni intelectual; alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir" (SENTIS MELENDO, "Aclaratoria de sentencia", t. I, p. 284, Enciclopedia Jurídica Omeba). Respecto de "la oscuridad o claridad de un concepto, es cuestión puramente idiomática, que no debe ser confundida con la equivocación. Se trata de una imprecisión terminológica que dificulta o imposibilita la inteligencia de lo decidido (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V, p. 71.).*

Que en estas hipótesis, puede sentarse como principio, que la aclaratoria es el instrumento idóneo para enmendar un defecto de expresión, y que el resto de los recursos (v. gr. el de apelación) constituyen el vehículo apropiado para enmendar un defecto de volición (SENTIS MELENDO, loc. citado).

Que el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (Nº 5.348), reza: *"En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto".*

Que sobre esto calificada doctrina tiene dicho que *"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o trascripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra…..No constituye extinción ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación….Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente"* (Agustín Gordillo - Tratado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – 5ª Edición – Fundación de Derecho Administrativo – Capitulo XII-4.).

Que analizados los antecedentes obrantes en autos a la luz de la presentación realizada por la Distribuidora, se concluye que no existen impedimentos para hacer lugar al pedido aclaratorio formulado por EDESA S.A.

Que en virtud de lo expuesto, verificados que fueran los puntos objeto del pedido aclaratorio, corresponde proceder a su rectificación, mediante el dictado de una Resolución que así lo disponga.

Que este Ente Regulador, cuenta con facultades necesarias para efectuar la modificación de sus propios actos, en las cuales dicha enmienda no altera lo sustancial del acto administrativo.

Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de Aclaratoria formulado por EDESA S.A., y en su mérito **ESTABLECER** que los Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 742/25 quedarán redactados de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** como saldo pendiente de inversión por parte de EDESA S.A. en concepto de **VNR Eléctrico PIO**, la suma de **$ 1.579.801.535 (Pesos Mil Quinientos Setenta y Nueve millones, Ochocientos Un Mil, Quinientos treinta y cinco)**; el cual corresponde al saldo acumulado de Planes de Inversiones Obligatorios por VNR Eléctrico hasta el PIO 2023, ello en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO 4º: ESTABLECER** como saldo pendiente de inversión por parte de EDESA S.A. en concepto de **VNR No Eléctrico PIO**, la suma de **$357.018.523 (Pesos Trescientos Cincuenta y Siete millones Dieciocho mil Quinientos Veintitrés)**; el cual corresponde al saldo acumulado de Planes de Inversiones Obligatorios por VNR No Eléctrico hasta el PIO 2023, ello en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución".*

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1194 - 2025	21/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 21/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 21/07/2025